BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 017 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025

"Por medio de la cual se autoriza la Cesión del Contrato de Interventoría No. FDLM-346-2024 (121653)"

EL ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en los artículos 9, 11, 12 y 41 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, así como las otorgadas en el Decreto de Nombramiento 238 del 17 de julio de 2024 y Acta de posesión No. 254 del 18 de julio de 2024, designación conferida mediante el Decreto Distrital 374 de 2019 y Decreto 768 de 2019 modificado por el Decreto 168 de 2021,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Que el artículo 209 de la misma norma establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que en ejercicio de la función reglamentaria del Acuerdo 740 de 2019, el alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto 768 de 2019, que en el artículo 2 estableció: "Para el desarrollo de las competencias y el ejercicio de las funciones de cada Alcaldía Local, la Secretaría Distrital de Gobierno establecerá la estructura administrativa local requerida para la adecuada prestación de sus servicios".

Que respecto al funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local, el Decreto 768 de 2019, establece en el artículo 4º que: *"La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo".*

Que el alcalde Mayor, mediante Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

Continuación Resolución Número 017 del 12/02/2025 Página 2 de 7

"Por medio de la cual se autoriza la Cesión del Contrato de Interventoría No. FDLM-346-2024 (121653)"

Que el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires adelantó el proceso de Concurso de Méritos Abierto No. FDLM-CMA-027-2024 (121653) con el fin de "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA QUE TENDRÁ POR OBJETO: "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS POR LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE LA LOCALIDAD DE LOS MARTIRES, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024, DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN".

Que mediante Resolución No. 221 del 30 de diciembre de 2024, el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires adjudicó el Concurso de Méritos No. FDLM-CMA-027-2024 (121653) que tiene por objeto "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA QUE TENDRÁ POR OBJETO: "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS POR LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE LA LOCALIDAD DE LOS MARTIRES, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024, DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN", al proponente CONSORCIO INTER VIAS MARTIRES, integrado por GNG SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S (60%) y JMELO INGENIERÍA DE PROYECTOS SAS (40%), por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($327.943.664) M/CTE, de la vigencia fiscal 2024, con cargo al proyecto 2097 "Movilidad Segura y Sostenible", rubro O23011604490000002097, amparado bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 817 expedido el 02 de diciembre de 2024.

Que, en virtud de lo anterior, se suscribió el 31 de diciembre de 2024 el Contrato de Interventoría No. FDLM-346-2024 (121653), entre el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires y el CONSORCIO INTER VIAS MARTIRES, representado legalmente por ANTONIO RAFAEL GONZALEZ FANDIÑO identificado con la C. C. No. 72.227.511 expedida en Barranquilla (Atlántico).

Que la Oficina de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires expidió el 31 de diciembre de 2024 el Certificado de Registro Presupuestal No. 1017 con cargo al Rubro No. O23011604490000002097 "Movilidad segura y sostenible!".

Continuación Resolución Número 017 del 12/02/2025 Página 3 de 7

"Por medio de la cual se autoriza la Cesión del Contrato de Interventoría No. FDLM-346-2024 (121653)"

Que mediante comunicación radicada bajo el No. 2025-641-000418-2 del 24 de enero de 2025, el Contratista CONSORCIO INTER VÍAS solicita "(…) atentamente a la Entidad autorizar la cesión del contrato de la referencia (…):

La razón que motiva esta solicitud son las siguientes:

1) La oferta se presentó el 13 de diciembre de 2024 y se realizó la adjudicación el día 30 de diciembre de 2024.

2) Han surgido diferencias de carácter técnico y económico irreconciliables entre los integrantes del consorcio, situación que, a pesar de los diferentes acercamientos realizados persiste y se ha vuelto inmanejable desde el momento de la adjudicación.

(…)

En consecuencia, por tratarse de un contrato intuito personae, de conformidad con lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, se propone ceder el Contrato de Interventoría No. FDLM-346-2024 (121653) al **CONSORCIO VIAL MARTIRES 2025**, cuyos integrantes son:

Nombre del integrante	Compromiso (%)
SAVIMAC SAS NIT. 900.984.598-9	50%
AHLA SHUGL INTERNATIONAL SAS NIT. 901.719.068-6	50%

(…)".

Que, en atención a la solicitud del Contratista, el Alcalde Local de Los Mártires mediante memorando No. 20256420001223 del 30 de enero de 2025, designó el Comité Verificador para realizar la verificación de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros del CONSORCIO VIAL MÁRTIRES 2025, labor designada conforme a los lineamientos de ley y atendiendo los principios constitucionales y legales de la función pública, so pena de incurrir en faltas disciplinarias.

Que el 31 de enero de 2025, el Comité Verificador una vez revisados los requisitos de capacidad jurídica, técnica, presupuestal y financiera del CONSORCIO VIAL MÁRTIRES 2025, expidió el correspondiente informe con el siguiente resultado:

EVALUACIÓN TÉCNICA	CUMPLE
EVALUACIÓN JURIDICA	CUMPLE
EVALUACIÓN FINANCIERA	CUMPLE

Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, señala: (…) Los contratos estatales son "Intuito personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (…)".

Que la Cláusula 20 de la MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. FDLM-346-2024 (121653) señala:

"(…)

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. (…)."

Que, la Sección Tercera del Consejo de Estado[1] ha explicado que, en la medida que el tercero cesionario asume la posición contractual del contratista cedente, las disposiciones, los pliegos de condiciones y el contrato mismo serán aplicables a quien asuma la nueva posición contractual. De esta manera, la capacidad jurídica, económica y técnica del contratista cedente se exigirá también al cesionario, ya que "[…] el proceso cesión del contrato y las exigencias que se le impongan al tercero, no pueden alterar ni burlar los procedimientos de selección del contratista, en otras palabras, la figura de la cesión de contrato no puede servir como instrumento para desviar las obligaciones que tiene la entidad contratante de cumplimiento de los parámetros de la selección objetiva".

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 1999-03028, M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

Que, en ese mismo sentido, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado[2], señala que, "(…) la cesión del contrato o de una parte de él supone su modificación, en razón de la sustitución de un sujeto por otro, la Administración, como cualquier otro contratante que haya celebrado un negocio jurídico en consideración a las características especiales de su contratista, tiene la facultad de aceptar o no tal modificación, decisión a la que, por virtud de la ley, tanto en los contratos regidos por el derecho privado como en los regulados por el derecho público, debe someterse quien pretenda ceder su posición en el contrato, pues recuérdese que, según lo dispuesto en los 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella. El hecho de que, en el caso de las entidades públicas, la decisión frente a la cesión del contrato deba asentarse en el respeto del deber de selección objetiva y, en general, en la garantía del interés general, no supone que su aceptación o rechazo sea expresión de una prerrogativa de poder público.

(…)

Este mismo razonamiento es el que lleva a concluir que si uno o varios de los integrantes de un consorcio pretende ceder su participación en ese esquema de colaboración a un tercero, se imponga la necesidad de que, en los términos del ya referido inciso tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, la entidad pública contratante deba aceptar previamente dicha cesión, pues, al alterar la composición del consorcio, se alteran también las condiciones especiales en virtud de las cuales se celebró el negocio jurídico y, por esa vía, termina por sustituirse una de las partes del contrato (…)".

Así las cosas, el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires en el presente trámite de autorización de la cesión ha respetado los criterios normativos aplicables al proceso de contratación, entre otros, los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, con el fin de evitar la afectación del erario para lo cual se exigió lo estipulado en los documentos precontractuales y contractuales del proceso de contratación respetando las reglas y principios de la contratación estatal.

Que, de acuerdo con el Informe del Comité Verificador sobre el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos establecidos en el Pliego de Condiciones del proceso **No.** FDLM-CMA-027-2024 (121653), que originaron la suscripción del Contrato de Interventoría No. FDLM-346-2024 (121653), y analizadas las circunstancias y la necesidad de iniciar la ejecución del citado contrato, se considera conveniente para el interés general y viable jurídica, financiera y técnicamente autorizar la antedicha

[2] Rad. Número 25000-23-26-000-2003-00081-02 (46311) del 19 de febrero de 2021.

cesión, en el propósito de garantizar los fines esenciales de Estado que persigue la contratación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR la cesión del Contrato de Interventoría No. **FDLM-346-2024 (121653)** que tiene por objeto "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA QUE TENDRÁ POR OBJETO: "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS POR LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE LA LOCALIDAD DE LOS MARTIRES, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024, DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN", al **CONSORCIO INTER VÍAS MÁRTIRES 2025**, representado legalmente por NAYDU LISBETH LÓPEZ OROZCO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. C.C. No. 52.792.687 expedida en Bogotá D.C., integrado por **SAVIMAC S.A.S**. **(50%)**, con NIT. 900.984.598-9 representada legalmente por SANTIAGO CARRILLO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.518.952 expedida en Bogotá D.C., y **AHLA SHUGL INTERNATIONAL S.A.S. (50%)**, con NIT. 901.719.068-6, representada legalmente por NAYDU LISBETH LÓPEZ OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.792.687 expedida en Bogotá D.C., conforme la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- El **CONSORCIO INTER VÍAS MÁRTIRES 2025**, deberá realizar la respectiva actualización de las pólizas que amparan el Contrato de Interventoría No. **FDLM-346-2024 (121653)**, de acuerdo con las características señaladas en la CLÁUSULA 17. GARANTÍAS de la minuta del citado contrato.

"Por medio de la cual se autoriza la Cesión del Contrato de Interventoría No. FDLM-346-2024 (121653)"

ARTÍCULO 3.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo a través de la plataforma electrónica SECOP ll.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de su publicación en la plataforma SECOP II.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de febrero de 2025.

JOHN JAIDER SUAREZ DELGADO
Alcalde Local Los Mártires

Proyectó: Janette Alexandra Luna Vela – Abogada FLDM